



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
Palacio de Justicia –Tel. 6339451
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

R.N.V.J.
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00670-00
ACCIONANTE: HERNANDO OLMEDO DELGADO GUEVARA C.C. 13.717.242
Correo: hdelgado025@gmail.com
TEL. 322-3105711
ACCIONADO: COOPERATIVA COASISTIR
Correo: cooperativa.coasistir@hotmail.com
cartera.coasistir@outlook.es
ZONA MEDICA MR S.A.S.
Correo: gestionhumana@zonamedicaips.com

La presente acción de tutela fue presentada por el usuario el día 27 de octubre de 2021, hora 18:56 en hora no habil y repartida a este despacho el 28 de octubre de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-**2021-00670-00** y pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, 28 de octubre de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2021-00670-00
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por HERNANDO OLMEDO DELGADO GUEVARA y en contra de la COOPERATIVA COASISTIR y ZONA FRANCA MR S.A.S, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la igualdad, debido proceso, acceso a la justicia, estabilidad laboral, mínimo vital y de petición.

Solicita le accionante medida provisional en la que indica lo siguiente:

MEDIDA PROVISIONAL:

Solicito señor juez imponer en el auto admisorio de esta acción pública de tutela la medida cautelar de ordenar a las entidades privadas accionadas suspender cualquier decisión que implique un descuento del 50% sobre mi salario básico mensual de mi salario hasta tanto no hay una decisión definitiva en el trámite de la presente acción pública de tutela incluyendo la eventual revisión ante la honorable corte constitucional, ya que hasta esa fecha no se puede hablar que haya cosa juzgada con respecto a esta acción pública de tutela

Frente a la medida provisional deprecada no se accede a la misma por cuanto no se avizora una urgencia inminente, y por lo tanto se niega la medida provisional, cuya procedencia será objeto de análisis al momento del fallo.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la misma y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndole llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
Palacio de Justicia –Tel. 6339451
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por HERNANDO OLMEDO DELGADO GUEVARA y en contra de la COOPERATIVA COASISTIR y ZONA FRANCA MR S.A.S, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la igualdad, debido proceso, acceso a la justicia, estabilidad laboral, mínimo vital y de petición.

SEGUNDO: NIEGA MEDIA PROVISIONAL: No se accede a la misma por cuanto no se avizora una urgencia inminente, cuya procedencia será objeto de análisis al momento del fallo.

TERCERO: NOTIFICAR a las entidades accionadas por el medio más expedito, para que en el término de dos (02) días contados a partir del recibido del correo, rinda informe donde exprese su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela, así mismo se solicita prueba de los hechos que sirvan de soporte al amparo solicitado, al correo institucional de este despacho: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: TENER como prueba documental las allegadas junto con la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: ENVIAR comunicaciones, adjuntando copia de la demanda de tutela y sus anexos.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ